



Consejo Europeo

Bruselas, 25 de noviembre de 2018
(OR. en)

EUCO XT 20017/18

BXT 117
CO EUR 29

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Reunión extraordinaria del Consejo Europeo (Art. 50) (25 de noviembre de 2018) – Declaraciones para el acta

Adjunto se remiten a las delegaciones¹ las Declaraciones que habrán de constar en el acta de la reunión del Consejo Europeo (Art. 50) del 25 de noviembre de 2018, tal como han sido aprobadas.

¹ Tras efectuar una notificación con arreglo al artículo 50 del TUE, el miembro del Consejo Europeo que representa al Estado miembro que se retira no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo que le afecten.

Declaración relativa al Acuerdo de Retirada y a la Declaración Política

La Unión ha negociado y celebrará el Acuerdo de Retirada a la luz de las orientaciones facilitadas por el Consejo Europeo de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la UE. El Consejo Europeo seguirá dando las orientaciones políticas necesarias en relación con la aplicación del Acuerdo.

Sobre la base de sus sucesivas Orientaciones de 29 de abril de 2017, 15 de diciembre de 2017 y 23 de marzo de 2018, el Consejo Europeo prestará especial atención a la salvaguardia de los derechos e intereses de los ciudadanos, a la necesidad de mantener unas condiciones de competencia equitativas ambiciosas y a la protección de las empresas pesqueras y las comunidades costeras.

Lo hará tanto al evaluar la aplicación del Acuerdo de Retirada, si se ha de poner en funcionamiento la solución de último recurso, como a la hora de considerar las relaciones futuras, en particular en el ámbito del medio ambiente en lo referente a la alineación con las normas europeas.

Como se recuerda en el Acuerdo de Retirada, es prioritario un acuerdo de pesca; este acuerdo debe basarse, entre otros elementos, en el marco existente en materia de acceso recíproco existente y reparto de cuotas. Dicho acuerdo debe negociarse mucho antes de que expire el periodo transitorio.

El Consejo Europeo y la Comisión Europea acogen con satisfacción los compromisos, reafirmados en la Declaración Política, con los acuerdos internacionales de lucha contra el cambio climático, en particular con el Acuerdo de París, así como los compromisos que abarcan, entre otras cuestiones, el cambio climático, a partir de las disposiciones sobre condiciones de competencia equitativas previstas en el Acuerdo de Retirada. Habida cuenta de ello, la retirada del Reino Unido de la Unión no afectará a los compromisos compartidos con arreglo al Acuerdo de París.

Cuando la posición que haya de adoptar el Comité Mixto haga referencia a la prórroga del período transitorio y a la revisión del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, el Consejo actuará de acuerdo con las orientaciones del Consejo Europeo. Cualquier decisión sobre la prórroga del período transitorio tendrá en cuenta el cumplimiento por parte del Reino Unido de las obligaciones derivadas del Acuerdo, incluidos sus Protocolos.

En lo concerniente a las negociaciones de acuerdos que regulen las relaciones futuras con el Reino Unido las directrices de negociación se elaborarán sobre la base de las orientaciones previamente acordadas por el Consejo Europeo.

El Consejo Europeo suscribe las declaraciones que constan en el acta de la sesión del Consejo de Asuntos Generales (Art. 50) celebrada el 20 de marzo de 2018.

Declaración interpretativa del Consejo Europeo (Art. 50) y de la Comisión Europea sobre el artículo 184 del Acuerdo de Retirada

El único objetivo del artículo 184 del Acuerdo de Retirada es crear una obligación de medios para que la Unión y el Reino Unido negocien acuerdos que regulen sus relaciones futuras. No impone obligación alguna respecto del ámbito de aplicación territorial de dichos acuerdos. Por lo tanto, no hay obligación ni presunción alguna fundamentada en esta disposición de que dichos acuerdos tengan el mismo ámbito de aplicación territorial que el que establece el artículo 3 del Acuerdo de Retirada.

El Consejo Europeo y la Comisión Europea toman nota de la declaración del Reino Unido y de que el Reino Unido comparte la presente interpretación.

Declaración del Consejo Europeo (Art. 50) y de la Comisión Europea sobre el ámbito de aplicación territorial de los futuros acuerdos

Una vez que el Reino Unido haya abandonado la Unión, Gibraltar no estará incluido en el ámbito de aplicación territorial de los acuerdos que se celebren entre la Unión y el Reino Unido. Ello no excluye, sin embargo, la posibilidad de que se celebren acuerdos separados entre la Unión y el Reino Unido respecto de Gibraltar. Sin perjuicio de las competencias de la Unión y en pleno respeto de la integridad territorial de sus Estados miembros garantizada por el artículo 4, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, dichos acuerdos separados requerirán un acuerdo previo del Reino de España.